

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pone a disposición de la Secretaría de la Función Pública el terreno nacional denominado Rancho Tres Hermanos, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 410-17-90 hectáreas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

### ACUERDO DE PUESTA A DISPOSICION

Visto el estado que guarda el expediente número 738913, relativo al terreno nacional denominado "RANCHO TRES HERMANOS", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con una superficie de 410-17-90 hectáreas, así como el contenido del oficio número PM/767/10 sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria el día ocho de diciembre de dos mil diez, suscrito por los CC. ALEJANDRO ZEPEDA MUNRO, JOSE RAMON SANTOS, y NOE SALVADOR BAÑAGA FARIAS, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario y Sindico Procurador, respectivamente, todos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por el que solicitaron la puesta a disposición a favor de la Secretaría de la Función Pública, del predio citado al rubro, con la finalidad de que se destine para las necesidades de uso de suelo habitacional, para familias de escasos recursos; y:

### RESULTANDOS

1. Que ante la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, se instauró el expediente administrativo de terrenos nacionales número 738913 con motivo de la solicitud de enajenación de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, formulada ante la entonces Representación Estatal hoy Delegación Estatal en Sonora por el C. Eduardo Chávez Rivera respecto a un predio denominado "Rancho Tres Hermanos" con una superficie aproximada de 372-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora; solicitante que acreditó su nacionalidad mexicana con copia certificada del acta de nacimiento con número 1723835 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, expedida por la Oficial de Certificación de la Oficialía 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua; y exhibió una constancia de posesión y explotación de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, en la que se indica que el interesado se encuentra en posesión y explotación del referido terreno nacional desde el año de mil novecientos noventa y cuatro.

Con motivo de la solicitud de referencia se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

- a) La investigación de antecedentes registrales, de conformidad al artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio número 2155 de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, por el que la entonces Representación Estatal en Sonora hoy Delegación Estatal, solicitó a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional del Estado de Sonora, información sobre la situación registral del predio materia del presente acuerdo, instancia que mediante oficio número SDT/0120/2007 de fecha dos de marzo de dos mil siete, informó lo siguiente: "...Que en base a la información proporcionada en su petición para la ubicación del predio, fue localizado el predio "Tres hermanos", del municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a nombre de Jesús Romo Figueroa. El ejido que se señala como colindante "San Rafael", ya cuenta con PROCEDE y en su plano Interno Indica como colindante al C. Jesús Romo Figueroa..." (sic), derivado de la información que resultó de la citada investigación, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número REF.- II-210-DGARPR 154687 de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, solicitó a la Delegación Estatal en Sonora, comisionara personal a su cargo a fin de aclarar el resultado de la investigación de los antecedentes registrales ante la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, al respecto la Delegación Estatal en Sonora mediante oficio número 2750 de fecha dos de agosto de dos mil doce, manifestó textualmente lo

siguiente: "...En lo que respecta al último párrafo del oficio en mención donde se observo un convenio por el cual se da por terminado el contrato de compraventa de derechos posesorios, celebrado por una parte los C. C. Jesús, Ramses y Martín de apellidos Romo Fierros y por la otra parte C. Eduardo Chávez Rivera con la finalidad de que sea tomado en consideración cuando se hiciera la aclaración ante el Organo Registral correspondiente, al respecto debo hacerle del conocimiento que haciendo una revisión del expediente en cuestión el tramite se inicio a nombre de Jesús Romo Figueroa mismo que cedió los derechos posesorios a sus tres hijos de nombres Jesús, Ramses y Martín de apellidos Romo Fierros, mismos que celebraron convenio por el cual se da por terminado el contrato de compraventa de derechos posesorios con el C. Eduardo Chávez Rivera de fecha 18 de agosto de 2007 el cual da fe el Notario Publico No. 3 suplente Lic. José Luis Dávila Armenta..." (sic), de lo que se desprende que ambas partes cumplieron con lo expresamente pactado en el Contrato de Compra Venta de Derechos Posesorios, celebrado efectivamente entre los Jesús, Ramses y Martín de apellidos Romo Fierros y el C. Eduardo Chávez Rivera, que obra agregado a fojas 6 y 7 del expediente citado al rubro, respecto del predio denominado "Rancho Tres Hermanos", del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, información con la cual quedo superada la investigación que en su momento proporcionó la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en el Estado de Sonora.

Por otra parte con oficio número 2156 de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, la entonces Representación Estatal en Sonora hoy Delegación Estatal, solicitó información de la situación registral del predio citado al rubro, a la Dirección de Catastro Municipal en Puerto Peñasco, Sonora, dando respuesta con oficio número 0087/2007 de fecha doce de febrero de dos mil siete, informando: "...Dicho predio se encuentra bajo el nombre de EDUARDO CHAVEZ RIVERA, con una superficie de 372-23-54Has, con clave catastral A3-210-036..." (sic).

En último término, mediante oficio número 1200 de fecha diez de agosto de dos mil siete, la entonces Representación Estatal en Sonora hoy Delegación Estatal, solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Puerto Peñasco, Sonora, la historia registral del referido predio, dando respuesta con oficio número ICR-093741 del día dieciséis de octubre de dos mil siete, en el siguiente sentido: "...QUE EFECTIVAMENTE SE DERIVA DE UNA POSESION A NOMBRE DE EDUARDO CHAVEZ RIVERA..." (sic).

- b) Posteriormente, se efectuó la publicación del aviso de deslinde en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de octubre de dos mil ocho; en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el día veintiuno de agosto de dos mil ocho y en el periódico de circulación local denominado "EXPRESO", el dieciocho de agosto de dos mil ocho, en términos de la fracción I del Artículo 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y seguido el procedimiento por sus demás trámites de Ley, mediante oficio número 553 de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve (foja 21 de los autos), la Delegación Estatal en Sonora, comisionó al Ingeniero Martín Dávila Durazo, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio materia del presente acuerdo, lo cuales fueron realizados con fecha treinta de abril de dos mil nueve, obteniéndose como resultado que el citado terreno nacional cuenta con una superficie analítica de 410-17-90.110 hectáreas de agostadero; asentado el Ingeniero comisionado en su informe sin fecha, lo siguiente: "...ME CONSTITUI EN EL PREDIO ANTES MENCIONADO PARA HACER EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, EN COMPAÑIA DE LOS COLINDANTES QUE FUE EL EJIDO SAN RAFAEL, REPRESENTADO POR LOS C.C. FERNANDO CELAYA PORTILLO, MAYDA CELAYA PINO Y BRUNILDA CELAYA PINO, PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERA RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL C. PEDRO HERNANDEZ MALDONADO, ESTANDO DE ACUERDO TANTO EL POSESIONARIO EDUARDO CHAVEZ RIVERA, COMO LOS COLINDANTES EN LA UBICACION QUE SE TIENE DE LA MOJONERAS Y EL LEVANTAMIENTO, ARROJO UNA SUPERFICIE DE 410-17-90.110 HAS. CONSIDERADO DE AGOSTADERO RUSTICO..." (sic).

- c) En consecuencia, el Departamento de Resoluciones adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, llevo a cabo un minucioso análisis a los trabajos técnicos de medición y deslinde ejecutados en fecha treinta de abril de dos mil nueve, concluyendo que los mismos cumplen con los elementos establecidos por la Ley de la Materia por lo que fueron dictaminados en sentido positivo, consecuentemente, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 111 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, el Dictamen Técnico número II-102-B: 716769 en el que se concluyó que el predio denominado "RANCHO TRES HERMANOS" ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora, cuenta con una superficie analítica de 410-17-90 hectáreas susceptibles de enajenar; superficie que geográficamente se encuentra localizada en las coordenadas 31° 22' 31" de Latitud Norte y 113° 26' 54" de Longitud Oeste; y sus colindancias son: al Norte, Ejido "San Rafael"; al Sur, Ejido "San Rafael"; al Este, Pedro Hernández Maldonado; y, al Oeste, Ejido "San Rafael" y se describe mediante el siguiente cuadro de construcción:

| VERTICES | COORDENADAS U.T.M. |            | N,S | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | E,W | MTS./CTMS. |
|----------|--------------------|------------|-----|--------|---------|----------|-----|------------|
|          | Y                  | X          |     |        |         |          |     |            |
| 1        | 3,475,299.23       | 268,260.61 |     |        |         |          |     |            |
| 2        | 3,472,762.06       | 268,120.93 | S   | 003    | 09      | 04       | W   | 2,541.01   |
| 3        | 3,472,880.71       | 266,089.61 | N   | 086    | 39      | 26       | W   | 2,034.79   |
| 4        | 3,474,376.46       | 266,178.13 | N   | 003    | 23      | 13       | E   | 1,498.37   |
| 1        | 3,475,299.23       | 268,260.61 | N   | 066    | 06      | 05       | E   | 2,277.77   |

- d) Que el predio aludido fue declarado de propiedad nacional, mediante resolución individual de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil diez, relativa al terreno nacional denominado Rancho Tres Hermanos, con una superficie de 410-17-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.
- e) Que en atención a lo previsto por el Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de estar en condiciones de descartar la posibilidad de que el predio denominado "RANCHO TRES HERMANOS" del Municipio de Puerto Peñasco en el Estado de Sonora, pudiera localizarse dentro de algún Área Natural Protegida, el Departamento de Resoluciones adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, realizó una revisión técnica al expediente y con fecha nueve de febrero de dos mil diez, informó, que conforme a la información con que se cuenta, no presenta ninguna sobreposición con Áreas Naturales Protegidas.
- f) Que mediante oficio número 1195 de fecha quince de julio de dos mil nueve, la Delegación Estatal en Sonora emitió opinión, respecto al acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, por el que el Titular del Ramo delegó en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización la facultad de emitir Acuerdos de Procedencia o Improcedencia a las solicitudes de regularización de terrenos nacionales que se presenten ante esta Secretaría de Estado (publicado en el Diario Oficial de la Federación del día dieciocho de ese mismo mes y año), señalando textualmente lo siguiente: "...Y ADJUNTANDO LAS CONSTANCIAS REGISTRALES Y TECNICAS OBTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE EN CUESTION, ESTA DELEGACION ESTATAL A MI CARGO EMITE OPINION POSITIVA, PARA QUE SE CONTINUE CON LA ENAJENACION DEL MISMO, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 18 DE ESE MISMO MES Y

AÑO, POR EL CUAL SE DELEGA A EL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, LA FACULTAD DE EMITIR ACUERDOS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA, A LAS SOLICITUDES DE ENAJENACION DE TERRENOS NACIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA." (sic).

- g) Que a través de oficio número REF. II-210-DGARPR 152426 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural solicitó a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, informar si tiene conocimiento de algún juicio instaurado en relación al predio denominado "Rancho Tres Hermanos"; Unidad Jurídica que mediante oficio número REF.:I.110/16026/2010 del día ocho de abril de dos mil diez informó textualmente lo siguiente: "...que previa búsqueda en el sistema único de información y por informes de las direcciones dependientes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, no se localizo ningún antecedente de juicio agrario, juicio de garantías o ejecutoria en vías de cumplimiento, que involucre al predio de referencia..." (sic).
- h) Que por escrito sin fecha suscrito por el C. EDUARDO CHAVEZ RIVERA ratificado en fecha seis de noviembre de dos mil doce, ante el Notario Público número cuarenta y dos, Licenciado Osvaldo René Ortega Félix, manifestó lo siguiente: "QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A PRESENTAR FORMAL DESISTIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN LOS MAS AMPLIOS TERMINOS DEL ARTICULO 57 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO..." (Sic.).

2. Que el quince de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, oficio número PM/767/10 sin fecha, mismo que fue recibido en fecha ocho de diciembre de dos mil diez, ante la Coordinación de Control de Gestión de las Oficinas del Titular del Ramo, según consta en el sello de recepción de la citada Unidad Administrativa, oficio dirigido al Titular de la Secretaría de la Función Pública, y con copia marcada para el Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el cual manifiestan: "...Con fecha primero de diciembre de dos mil diez, se presentó ante la Secretaría Técnica de la Oficina del Secretario, solicitud de donación del predio denominado RANCHO TRES HERMANOS, en términos del artículo 84 fracción X, de la Ley General de Bienes Nacionales, en concordancia con el artículo 116 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria, en materia de ordenamiento de la propiedad rural..." (sic); documento suscrito por los CC. Alejandro Zepeda Munro, José Ramón Campos Santos y Noé Salvador Bagaña Farías, en su carácter de Presidente, Secretario y Síndico todos en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, personalidad que acreditaron a través la copia certificada por el Secretario del XIX H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, Sonora, de la Constancia de Mayoría de Validez de la Elección de Ayuntamiento de fecha siete de julio de dos mil nueve, expedida por el Consejo Estatal Electoral, correspondiente al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y con el Acta número uno correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del XX Honorable Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil nueve, en la que se otorgan los nombramientos de las personas en cita, asimismo exhiben copia certificada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, del acta de fecha veinticinco de noviembre del dos mil nueve, relativa al Acta de Cabildo número seis, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, en la que se dictó como punto de Acuerdo lo siguiente: "...Este Honorable Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora; en sesión plenaria aprueba por MAYORIA CALIFICADA, la celebración de un contrato de donación con el Señor Eduardo Chávez Rivera, por la cantidad de 410-17-90 hectáreas, para efecto de regularizar y notificar en terrenos para casa habitación de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para atender la demanda de la población. Así mismo, se autoriza al Presidente Municipal y al Sindico Procurador para la celebración de dicho contrato. ...". Por otra parte, con el oficio de cuenta, también se exhibió escritura pública número 1,682, Volumen 6, Pasada ante la Fe del Notario Público Número Setenta y Seis en la Demarcación de Puerto Peñasco, Sonora, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, a través de la cual se hizo constar lo siguiente: "... El señor EDUARDO CHAVEZ RIVERA, hace entrega de la posesión dicho predio al Honorable Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, por conducto del Sindico

Procurador, NOE SALVADOR BAÑAGA FARIAS, quien manifiesta que recibe dicho posesión manifestando ambos que dicha entrega – recepción la hacen en acatamiento a lo pactado en la cláusula tercera del contrato de donación onerosa y condicional que celebraron respecto del predio de referencia...” (sic.); aunado a ello, exhibieron copia simple del Contrato de Cesión de Derechos Posesorios, respecto del predio denominado “Rancho Tres Hermanos” ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, celebrado por una parte el C. Eduardo Chávez Rivera en su calidad de Cedente y por la otra el Presidente Municipal el C.P. Alejandro Zepeda Munro, Secretario del H. Ayuntamiento el Ing. José Ramón Campos Santos y el Sindico Procurador el L.A.E.T. Noé Salvador Bañaga Farías, autoridades representantes del Municipio de Puerto Peñasco en el Estado de Sonora, en su calidad de Cesionarios.

### CONSIDERANDOS

I. Que la Secretaría de la Reforma Agraria es competente para dictar el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 y 161 parte final de la Ley Agraria; 2 fracción II y 6 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales; 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 5 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que habiéndose llevado a cabo una minuciosa revisión a la documentación que integra el expediente administrativo de terrenos nacionales número 738913, se advierte que el predio denominado “RANCHO TRES HERMANOS”, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora, fue declarado de propiedad nacional mediante Declaratoria Individual de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 158, fracción I de la Ley Agraria; asimismo, el citado terreno nacional fue investigado registralmente en términos de lo que dispone el artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, aunado al hecho de que el predio en cuestión, ha sido objeto de trabajos técnicos de medición y deslinde por parte de la entonces Representación Estatal hoy Delegación Estatal en Sonora, de conformidad a lo establecido por los artículos 107, 108 y 109 del citado Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que han permitido determinar que el citado terreno cuenta con una superficie analítica de 410-17-90 hectáreas y que constituye un polígono perfectamente ubicable y reconocido por sus colindantes, como se desprende del dictamen técnico emitido en términos del artículo 111 del Ordenamiento Reglamentario que nos ocupa, precisado en el inciso d) del Resultando I del presente Acuerdo, por consiguiente, en términos del artículo 41 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que faculta a la Secretaría de la Reforma Agraria, a manejar los terrenos nacionales, le compete en consecuencia, resolver sobre la procedencia de poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el referido predio, a efecto de que esa Dependencia del Ejecutivo Federal, resuelva la solicitud de donación formulada por el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

III. Que visto el contenido del oficio número PM/767/10 sin fecha, suscrito por los CC. Alejandro Zepeda Munro, José Ramón Campos Santos y Noé Salvador Bagaña Farías, en su carácter de Presidente, Secretario y Síndico todos en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, dirigido al Secretario de la Función Pública y marcando copia al AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, y recibido el ocho de diciembre de dos mil diez en la Coordinación de Control de Gestión de las Oficinas del Titular de esta Secretaría, por el que con fundamento en lo establecido por el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales y 116 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y por causas de utilidad pública, sustentada en la importancia de satisfacer las necesidades de uso de suelo habitacional, para familias de escasos recursos y repatriados de los Estados Unidos de América, solicitaron a la Secretaría de la Función Pública, la puesta a disposición del terreno nacional denominado “RANCHO TRES HERMANOS” ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con la finalidad de que se destine al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora; por lo que una vez revisado el marco legal aplicable al caso concreto se advierte que la solicitud de mérito ha sido formulada conforme a derecho, toda vez que conforme al artículo 115 fracción V

inciso a) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Municipio formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por su parte conforme la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en su artículo 61 fracción II inciso H) subinciso b), y fracción III, inciso a) y d) compete a los Municipios del Estado Sonora, elaborar, aprobar y publicar en términos de la Ley el Plan Municipal de Desarrollo, para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia; coordinarse con el Ejecutivo Estatal y Federal a efecto de promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo; ejercer las facultades en materia de desarrollo urbano y ecología, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de tal manera que el objeto para el cual fue solicitado a la Secretaría de la Función Pública el predio materia del presente Acuerdo, se ajusta a lo establecido por los numerales en cita, toda vez que en la solicitud de referencia los signantes manifiestan: "...La donación solicitada es para efecto de satisfacer las necesidades de uso de suelo habitacional, para familias de escasos recursos, asimismo, hoy en día tenemos una gran demanda de inmigrantes mexicanos, provenientes de los Estados Unidos de América, en virtud de que han sido expulsados o repatriados a esta frontera, que pretenden asentarse en esta ciudad...".

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, compete al Presidente Municipal, celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales; asimismo de acuerdo a lo previsto por el numeral 70 fracción II del ordenamiento legal en cita, compete al Sindico Municipal, la representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, de tal manera que los signantes del oficio PM/767/10 sin fecha, los CC. Alejandro Zepeda Munro, José Ramón Campos Santos y Noé Salvador Bagaña Farías, en su carácter de Presidente, Secretario y Síndico todos en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, tienen facultades expresas para formular la solicitud de mérito, en el entendido de que la finalidad de la misma es la de cumplimentar las atribuciones que en el ámbito político y administrativo tienen encomendadas el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

**IV.-** Que de conformidad a lo preceptuado por los artículos 161 de la Ley Agraria, cuando exista alguna solicitud de las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran de terrenos para la atención de sus servicios, la Secretaría de la Reforma Agraria se abstendrá de realizar cualquier procedimiento de enajenación, entendiéndose, en este caso, que se deberá remitir el expediente que se haya integrado a la Secretaría de la Función Pública, para que sea esta Dependencia del Ejecutivo Federal, quien destine el terreno nacional a la Dependencia o Entidad solicitante, por consiguiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, que en lo conducente dice: la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; así como 161 de la Ley Agraria, resulta procedente poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el predio denominado "Rancho Tres Hermanos", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 410-17-90 hectáreas, toda vez que dentro del procedimiento en que se actúa ha comparecido el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Estado de Sonora a solicitar se ponga a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el predio denominado "RANCHO TRES HERMANOS" del municipio de Puerto Peñasco, Sonora; por causas de utilidad pública, a fin de satisfacer las necesidades de uso de suelo habitacional, para familias de escasos recursos y repatriados de los Estados Unidos de América, de tal manera que revisado el marco normativo aplicable, se advierte conforme ha quedado asentado en el Considerando que antecede, que la petición que se menciona está ajustada a derecho, de tal manera que en el caso concreto, tales extremos se lograran en mayor medida atendiendo la petición de puesta a disposición formulada por el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco en el Estado de Sonora, toda vez que dicha solicitud tiene por objeto el satisfacer las necesidades de uso de suelo habitacional, para familias de escasos recursos y repatriados de los Estados Unidos de América, argumentando que no cuentan con un fundo legal para ello,

máxime que a partir del día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, forma parte de la colonia denominada "MONTEVISTA" región treceava, integrándola al plan municipal de crecimiento habitacional. Concluyendo que ha quedado debidamente acreditada la identidad del predio solicitado por el C. EDUARDO CHAVEZ RIVERA y el requerido por el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, toda vez que existe celebrado contrato de cesión de derechos respecto del citado predio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, lo que a su vez genera la ociosidad de pronunciarse con relación a la solicitud de enajenación presentada por la persona en mención.

V. Que en términos de lo expresado en los Considerando que preceden, esta Secretaría de la Reforma Agraria, determina procedente poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el terreno nacional denominado "RANCHO TRES HERMANOS", ubicado en el Municipio Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie analítica de 410-17-90 hectáreas, en términos del Acta de Deslinde, glosado al expediente que se resuelve, a efecto de que esa Dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a sus atribuciones, atienda conforme a derecho el requerimiento del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, absteniéndose asimismo esta Secretaría de la Reforma Agraria de continuar con el conocimiento del procedimiento de enajenación iniciado por el C. Eduardo Chávez Rivera, toda vez que esta persona manifestó su voluntad de desistirse del trámite que se sigue en el expediente en que se actúa, en términos de lo que dispone la fracción II del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y revisado que fue el numeral que invoca el interesado, se advierte que el mismo prevé precisamente las causales que ponen fin al procedimiento administrativo.

Por lo expuesto y fundado, es procedente dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se pone a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el terreno nacional denominado "RANCHO TRES HERMANOS", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco Estado de Sonora, con una superficie de 410-17-90 hectáreas, cuyos antecedentes, localización y colindancias se encuentran descritos en el Resultando 1 inciso c) del presente Acuerdo, con el objeto de ser destinado a los fines del presente Instrumento Legal; en consecuencia, remítase copia certificada del presente Acuerdo y de los autos del expediente administrativo de terrenos nacionales número 738913 a la Secretaría de la Función Pública, para los efectos precisados en el Considerando IV y V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a fin de que por su conducto se proceda a realizar la debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal.

**TERCERO.-** Se ordena remitir copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, a efecto de que proceda a realizar su debida inscripción.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese con copia certificada del mismo al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**QUINTO.-** Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Reforma Agraria, Abelardo Escobar Prieto.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Jaime Tomás Ríos Bernal.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, David Cerecedes Fierro.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta, Nelly Campos Quiroz.- Rúbrica.

**Luis Armando Bastarrachea Sosa**, Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en la fracción XXI, del artículo 13 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 12 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 5 de junio de 2013.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Andalucía Frac. I, con una superficie aproximada de 24-89-23.00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVA ANDALUCIA FRAC. I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR 158286, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0224/2014 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "NUEVA ANDALUCIA FRACC. I", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 24-89-23.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES Y GERMAN RIOS MUÑOZ, PREDIO LA RINCONADA

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: LUIS GUADALUPE RIOS RIOS, PREDIO NUEVA ANDALUCIA FRACCION 2

AL OESTE: JAIME LOPEZ AGUILAR, PREDIO EL RECUERDO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3ª PONIENTE NORTE 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Luisianada, con una superficie aproximada de 100-00-00.00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LUISIANADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR 158285, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0224/2014, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LUISIANADA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO IGNACIO ZARAGOZA

AL SUR: CARRETERA RIZO DE ORO-LA CONCORDIA

AL ESTE: FERNANDO ALBORES TOALA

AL OESTE: EBERTO PEREZ MORALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO, EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE TERCERA PONIENTE NORTE NUMERO 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Grande, con una superficie aproximada de 63-24-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MONTE GRANDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR 159248, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0224/2014, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MONTE GRANDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 63-24-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RIO GRIJALVA

AL SUR: DIEGO LOPEZ NUÑEZ

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES LIBRES

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES LIBRES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE TERCERA PONIENTE NORTE NUMERO 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Angeles, con una superficie aproximada de 42-74-97.00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS ANGELES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR 158287, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0224/2014, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS ANGELES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 42-74-97.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARIEL RUIZ TORRES "SAN CARLOS"

AL SUR: JORDAN RUIZ TORRES "VILLA MACONDO"

AL ESTE: JOSE ANGEL COUTIÑO RUIZ "FRACCION DOLORES"

AL OESTE: RAMIRO RINCON MONTOYA "LOS PINOS"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE TERCERA PONIENTE NORTE NUMERO 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Añadidura II, con una superficie aproximada de 12-06-91.281 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA AÑADIDURA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REFORMA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR 158298, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0224/2014, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA AÑADIDURA II", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-06-91.281 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REFORMA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL Y CARRETERA VILLAHERMOSA-JUAREZ, TRAMO REFORMA-BOCA LIMON

AL SUR: LA AÑADIDURA DE JESUS ORTEGA LICONA

AL ESTE: LAGUNA SANTUARIO

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE TERCERA PONIENTE NORTE NUMERO 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Bello, con una superficie aproximada de 8,500-00.00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MONTE BELLO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,500-00-00 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE UXPANAPA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 31074, de fecha 3 de marzo de 2014, autorizó a la Delegación Estatal, número de folio 21554, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Monte Bello" con una superficie aproximada de 8,500-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Uxpanapa, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 2216 esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Nuevo Xoteapan.

Al Sur: Estado de Oaxaca.

Al Este: Terrenos nacionales.

Al Oeste: Nuevo Córdoba.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Diario el Istmo, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurren ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 11 de abril de 2014.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.-  
Rúbrica.